



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-19950285400.

La solicitud contenida en el *archivo 14*, no es tenida en cuenta como quiera que no fue allegada la presunta providencia del *JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e83dbc56f30b153ec028a716d0a2d6d871ee83f37853a0abc65d5f70586f**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20010153800.

Atendiendo la solicitud que antecede proveniente de HERNANDO SOLÓRZANO FONSECA (*arch. 01*), presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a las actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: “*a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*”

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

En primer lugar, anótese que el recurrente no aporta ningún dato (*número de proceso, partes etc*), que sustente sus decires, razón por la cual el Juzgado no puede pronunciarse asertivamente respecto de lo incoado por el gestor.

No obstante, con fundamento en el informe secretarial que antecede (*arch. 02*), consultado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se encontró, que a nombre de HERNANDO SOLÓRZANO, cursó en este Estrado proceso Ejecutivo No. 110014003023**20010153800** promovido por FERNANDO CUAN ACOSTA, el cual se encuentra archivado desde el 29 de mayo de 2015 en la CAJA 283.

Empero, no se tiene certeza que el proceso avizorado corresponda al instado por el peticionario.

Por lo tanto, para determinar lo que en derecho corresponda de cara al levantamiento de la presunta medida cautelar el memorialista - si el renombrado sumario corresponde al de interés del promotor-, deberá:

1. Allegar certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no superior a 30 días y

¹ Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

2. Ceñirse al protocolo contemplado por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarchivo de procesos, comoquiera que tal actuación se realiza a petición de parte ante la oficina de archivo central previo al sufragio de los aranceles respectivos.

Una vez desarchivado el expediente y puesto a disposición de esta Delegatura Judicial y allegado el certificado requerido, se podrá proveer lo que legalmente concierna.

Finalmente, **por secretaria envíese la respuesta** contenida en este proveído a la dirección electrónica de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e1028d86464969e701832f65764b7a9915d7633af370fe944b484937a556bc**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20010159600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 03*), proveniente del extremo demandado por secretaría dese cumplimiento al *numeral 2 del auto calendado el 21 de agosto de 2015 (arch. 01 pág. 51)*, elaborando los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme fue ordenado. (*de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad respectiva*).

Remítase copia de los comunicados a expedir a la parte pasiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15fcc2f03b2d0a76f52e5c3ce52cb4c57586c2907370b528a2adcbbdd1bf5**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023200600927 00

1. Obra en el *archivo 19* de la presente encuadernación “CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO”, allegada el pasado 11 de octubre de 2023 por parte de la Oficina de Archivo Central, suscrita por el auxiliar administrativo Yerson Alexander Urrego García, empero también obra en el *archivo 22* comunicación del 20 de octubre de 2023, proveniente de esta misma oficina, informando que continúan realizando la búsqueda del expediente, esta vez suscrita por el asistente administrativo Luigi Valencia Santos, así las cosas, al no existir certeza sobre el extravío o falta de ubicación del proceso, se hace necesario **oficiar** a la Oficina de Archivo Central, a fin de que aclare lo pertinente. **Secretaría** proceda de conformidad.

2. Realizando nuevamente la búsqueda del proceso en cuestión en el Sistema de Consulta de Procesos, encontró este despacho el radicado bajo el No. 1100140030-23-2007-0107900, con las mismas partes, terminado por pago el 19 de enero del 2015, archivado en la Caja No. 302 del 2016, como se evidencia a continuación:

Número de Radicación					
11001400302320070107900					
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/>					

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
023 Juzgado Municipal - CIVIL		JUAN CARLOS LESMES CAMACHO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BCSC S. A.		- JOHNNY MENDEZ NAVARRO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Jul 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	302			07 Jul 2016
08 Apr 2016	REACTIVA PROCESO				08 Apr 2016
10 Mar 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 184/2015 TERMINADOS			10 Mar 2015
15 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2015 A LAS 08:28:01.	19 Jan 2015	19 Jan 2015	15 Jan 2015
15 Jan 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				15 Jan 2015

Así las cosas, presume el despacho que puede tratarse del mismo proceso 2006-00927, pero radicado bajo otro consecutivo, en atención

a la inactividad que tuvo el mismo inicialmente y las fechas en que se empezaron a registrar las actuaciones en el sistema, por lo que se hace necesario **oficiar** a la Oficina de Archivo Central, a fin de que procedan con la búsqueda del proceso promovido por **BCSC S.A.** contra **JOHNY MÉNDEZ NAVARRO**, de manera **prioritaria y urgente**, esta vez bajo el radicado No. **2007-01079**, en la **Caja No. 302 del 2016**. **Secretaría** proceda de conformidad. Adjúntese copia del presente auto para lo pertinente.

3. Ahora bien, de la revisión del plenario se tiene que el demandado dentro del asunto a través de apoderada judicial pretende obtener la *“terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y la entrega de los títulos existentes”* por consiguiente, se hace necesario, requerir a la parte interesada a fin de que informe sobre cuáles medidas cautelares pretende obtener el levantamiento, allegando la prueba de su inscripción, en aras de dar aplicación eventualmente al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., puesto que no se ha informado, cual es la medida cautelar decretada al interior del asunto que permanece vigente.

4. De otra parte, por secretaría expídase informe de títulos tanto para el proceso 2006-00927 como para el 2007-01079. Déjense las constancias a que haya lugar.

5. De esta determinación remítase copia al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, para que sea tenida en cuenta dentro del Incidente de Desacato No. 2023-00138. Secretaría proceda de conformidad. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc957ef555ec3919bb0190a888f7c6f2f468bc79ef85340ca3934293e8d9913**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003017-20140021200.

La solicitud de terminación contenida en el *archivo 24*, no es tenida en cuenta como quiera que no proviene del correo electrónico autorizado por el cesionario en memorial calendado el *05 de julio de 2022 (arch. 12)*.

Agradezco que las comunicaciones antes dispuestas sean tramitadas conforme a lo normado en los artículos 103 de la CGP y el decreto 806 de 2020 y se copie al suscrito cesionario carolinaesquivelgonzalez@hotmail.com para surtir los seguimientos pertinentes de aras de poder finiquitar el presente trámite.

En consecuencia, señor Juez, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA OVIEDO
C.C. 1075211375 de Neiva Huila
Te: 3116915029
carolinaesquivelgonzalez@hotmail.com

En ese sentido se requiere acompañar la petición en debida forma desde el canal informado al proceso o en su defecto realizar presentación personal al documento referido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e97342e06deeb8da2d49c31bc6012f306e51cd647702048827745bf1e91d84**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20160007600.

Atendiendo la solicitud de títulos que antecede (*arch. 16*), se indica al memorialista que a la fecha no existen dineros en depósito judicial constituidos para el asunto de marras, de acuerdo con el informe visto en el *archivo 18* de la encuadernación principal.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb154bc741ec0660e6d21a4b5a38a7ada7f94842f5231365a0bf7f644a94f56**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201700481 00**

Conforme lo solicitado por el liquidador en escrito que antecede (*arch. 93*), por ser procedente, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 568 y 570 del Código General del Proceso, la hora de las **9:30 a.m.** del día **QUINCE (15)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, a presentar alegaciones respecto del proyecto de adjudicación final, posterior a lo cual se procederá a la adjudicación de los bienes de la deudora, respetando la prelación de créditos.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1806dc2a105a7e5b3cea97237a850890470b621a521c5f39bbb2398ef96d139**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO 110014003023-20170058000.

En atención a la documental que antecede *archivo 13 y 15*, se le indica a la memorialista que el poder conjeturalmente conferido no cumple los requisitos del *Código General Del Proceso* ni la *Ley 2213 de 2022* tal y como se le informó en auto calendarado el *29 de septiembre de 2023 (arch. 12)*.

Por lo tanto, deberá acercar poder dirigido al Juez competente en el que se identifique plenamente la presente acción, partes y demás datos de interés (*art. 74 del C.G.P.*). el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá de indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81283597377bfc2299518605c3ebdc1f495959c824c0dbbf6cd37803915558**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20170064400.**

La respuesta proveniente de la UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL (*arch. 12*), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para que en el término de ejecutoria realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Vencido ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde2b020a3d1cdc13c0d11aa64df837ef0a992d007ad33626cd245caa64d7bca**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20170108000.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente y comoquiera que la parte demandada se dio notificada de la demanda a través de *curador ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos aplicables a este tipo de asuntos de acuerdo con el proveído adiado *el 13 de octubre de 2023 (arch. 36)*, previo a determinar la aplicación del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, proferir sentencia anticipada, sin necesidad que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión, se corre traslado a la parte demandante durante *tres (3) días* para que manifieste su interés en practicar la prueba testimonial señalada en el libelo genitor o si por el contrario desiste de ella, con el fin de emitir fallo escrito.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf749666fef49ba52965bbd4e99a71921c04b3c91779a6f3c3f754c067837aa**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190023200.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la apoderada de la parte actora (*arch.50*), de conformidad con los *artículos 115 y 302 del C.G.P.*, por secretaría expídase constancia de ejecutoria de la Sentencia del *25 de noviembre de 2022 (arch. 36)*, la cual quedare en firme mediante proveído adiado el *16 de agosto de 2023* proferido por el JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C., en sede de apelación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf02f661c378d6e611cc4e7c7f27506b1e8bff2626f91eb9a689d1604799e387**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190035800.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la demandada Aseguradora Solidaria en virtud de la sentencia proferida en audiencia del pasado *29 de mayo de 2023 (arch. 33)*.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial relacionados en el informe que milita en el *archivo 46*, a favor de la parte demandante conforme la sentencia proferida el pasado *29 de mayo de 2023 (arch. 33)*.

En virtud de los preceptos de la *circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 numeral 5 del C.S.J*, realícese el **abono en cuenta** de los emolumentos precitados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda aportada por el apoderado del extremo actor con facultad de recibir **archivo 48**.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese**.

Remítase copia de los comunicados a expedir a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f76e5e7fc984a129cb742f2f671b52f937d3bf9da224c1910d91a09dc0a8b7a**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190056800.

En atención a la petición vista en el *archivo 18* de la encuadernación proveniente del apoderado del extremo actor con facultad para recibir (*arch. 01 pág. 01*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir a la parte demandante y demandada*).

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9af6e9296b8fd86451373a04ca79331dfe2313fc47a9c846ca66a72717b787**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900779 00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., como quiera que se cometió un yerro al momento de impartir el trámite correspondiente a la reforma a la demanda presentada, a fin de corregir la actuación y en tanto los “*autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, se dispone:

1°) Dejar sin valor ni efecto el auto proferido por esta sede judicial el 8 de julio de 2022 (*arch. 25*), y la actuación derivada de aquel, por no encontrarse ajustado a derecho, conforme las disposiciones del Estatuto Procesal y la realidad del proceso.

2°) En su lugar, revisada la reforma de demanda presentada (*arch. 23*), constatando su procedencia, toda vez que la misma reúne a cabalidad los requisitos del art. 93 del C. G.P. y en tanto, aun no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, se dispone:

2.1°. ADMITIR la **REFORMA DE LA PRESENTE DEMANDA DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a favor de** la sucesión de los causantes JAIME RUBÉN CHERREZ YÁÑEZ (q.e.p.d.) y CARMELINA ORJUELA CERQUERA (q.e.p.d.), por intermedio de sus herederos determinados PEDRO ÁNGEL CHERREZ ORJUELA, ROSA BÁRBARA CHERREZ DE CUBILLOS, ANA JUDITH CHERREZ ORJUELA, JORGE CHERREZ ORJUELA, CARMELINA CHERREZ ORJUELA y ROSALBA CHERREZ ORJUELA, **en contra de** GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO ROJAS, JOAQUÍN JARAMILLO ROJAS, JORGE ALBERTO JARAMILLO ROJAS, MARÍA ZENAIDA JARAMILLO ROJAS, MERY JARAMILLO DE TRIANA, CECILIA JARAMILLO VIUDA DE BONILLA, JOSÉ LUIS CHIRIVÍ MAHECHA, y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-593411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Lo anterior en cuanto a: reformar y/o complementar los hechos de la demanda y la pretensión segunda.

2.2°. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 93 numeral 4° del C.G.P. -esto es por estado-.

2.3°. CORRER traslado de la reforma de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, representada por *curador ad-litem*, por

la mitad del término inicial -estos es por **DIEZ (10) DÍAS**-, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 y 93 del C.G.P.

Vencido el término aludido ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

2.4°. Téngase en cuenta para lo pertinente que la demanda de referencia se encuentra inscrita dentro del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

2.5°. De la misma forma, téngase en cuenta que ya le había sido reconocida personería jurídica a la abogada MARÍA TERESA GÓMEZ DUQUE como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d82b4b999db338844c390f1e9d01f3fd723593d4800e13c2713edb9b57742**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900779 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante proveído del 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79859b67bbccd0ac18ea57a8fdad7d8a845be202e18ada6667d33bba3c0e97f5**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA ANTICIPADA No. 110014003023201900933 00

Atendiendo la comunicación que antecede (*arch. 45*) proveniente del Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, remítase para trámite el nuevo exhorto para pedir la práctica de pruebas u obtención de información en el extranjero, elaborado con base en el anexo al protocolo adicional de la Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, conforme lo requerido.

Lo anterior en aras de su remisión por vía diplomática a las autoridades competentes de Panamá.

Adjúntese para el efecto, la respuesta dada por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f25b93817c474fc34b3930925127644965714ea9eae7d0bb18a0b403183de5**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.**

En atención a la documental que antecede (*arch. 150*), colóquese en conocimiento **nuevamente** del JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que el título judicial **No. 400100008289876** presuntamente convertido no se encuentra dispuesto efectivamente en el asunto de marras.

Por lo tanto, se le solicita **allegue el reporte de títulos detallado donde aparezca ASOCIADO el referido título judicial al proceso de liquidación patrimonial de marras.**

Oficiese aportando copia de este proveído junto con el informe contenido en el *archivo 152*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0790d23cfe410cc6aa871aa5f079d9d5324b973198ad334e80a73e12c6886a9**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200021000.**

Visto al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, no se pronunció en punto al nombramiento realizado en providencia adiada el *11 de agosto de 2023 (arch. 70)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 1022335744, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en el, Correo Electrónico pquiroga@quirogaabogados.co. Teléfono celular 3152934835.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62400872d33f61bce560347da0d81805834a38b4927391ab38f5a8a573e53621**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200036200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Agregar a los autos la respuesta proveniente de TRANSUNIÓN (*arch. 30*), donde consta el histórico de datos de la señora LEONOR MILLÁN DE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Requerir nuevamente **EXPERIAN** para que impartan cumplimiento a los preceptos de las providencias *datadas el 06 de septiembre de 2021 (arch. 18), 21 de octubre de 2022 (arch. 23) y 21 de abril de 2023 (arch. 27)*, comunicados en oficios No 4258, 04416 y 01376 (*arch. 19, 24 y 28*).

Oficiese.

De igual manera duplíquense los comunicados a expedir a la parte **incidentante** para que coadyuve en su trámite y radicación, en aras de impartir celeridad.

Así mismo remítanse con los oficios copia de los autos descritos en líneas anteriores incluida la actual providencia.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd5bf92a763410190b4ceea96e98ed2716373a046c72d7d2117849da67ede**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200046600.

El Despacho Comisorio No. 043 (*arch. 48*), procedente de la Secretaria de Gobierno Distrital - Alcaldía local de Usme (*arch. 49*), debidamente diligenciado, obre en autos, para que surta los efectos del *artículo 40 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae72e35d59fa9089d1f64779b3032c44ead2dce886f8e8af3822159e1c39d77**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200060600.

La documental contenida en los *archivos 01 a 15 c3*, se agrega a los autos para ser tenida en cuenta dentro de la oportunidad legal pertinente, comoquiera que a la fecha no ha sido allegado el *despacho comisorio No. 013 diligenciado* por la autoridad comisionada.

Una vez obre el comisorio debidamente diligenciado, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9fbc61b5507f20bef961036f42fd81315de45416575a5cc0a260a5f53e2e3**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200063200.

De conformidad con la documental que antecede (*arch. 17 y 20*), se reconoce personería al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*). entiéndanse revocado el mandato otorgado a LUIS CARLOS ORTEGA ANTONIO.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cd39025489819cda2908878c9c5e7732f30dde525ad2663d9a7edfd7e5a89e**

Documento generado en 27/10/2023 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000641 00

En tanto el acreedor garantizado permaneció silente al requerimiento efectuado en auto anterior y como quiera que se hace necesario conocer la información solicitada, a fin de continuar o no con el presente asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, informe a este despacho expresamente su intención de continuar con el presente procedimiento o si el deudor y garante entregó voluntariamente el bien objeto de la garantía mobiliaria, **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42e6a71718e499c3f1eb141a93c2761c42b622d08ff78940183222ed135528f**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000785 00

En tanto el acreedor garantizado permaneció silente al requerimiento efectuado en auto anterior y como quiera que se hace necesario conocer la información solicitada, a fin de continuar o no con el presente asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, informe a este despacho expresamente su intención de continuar con el presente procedimiento o si el deudor y garante entregó voluntariamente el bien objeto de la garantía mobiliaria, **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644213d208962523d8c4643e90bedc5b631db8aac2457eb4d6b62947509a21a**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20200081300

I. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*. Señálese para tal fin, la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a **rendir interrogatorio** y a la **inspección judicial** conforme al *numeral 9 artículo 375 ibídem* y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

II. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (arch. 52).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598b13a2b6b1895c1f80efaeab5bd1385f8055c0a94bc14f49bca8ee8c5c73a**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200084200.

En atención a la documental que antecede (*arch. 89*), se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado el *08 de septiembre de 2023 (arch. 88)*.

De otro lado, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en el referido, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef4d4436c2ca7f8141d817af2745985e3a4ce9fb4bcd01e90e6190a0330c2a1**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200085200.

En atención al anterior informe secretarial, vencido el término del auto calendarado el *18 de agosto de 2023 (arch. 11)* sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a su carga procesal, en virtud de los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso de encontrarse embargado su remanente*, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652ede38aba50528c1b9693f3fe422f87dcc42998a1ab229b77244c74309f5d**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-2021-00017 00

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que a la fecha este despacho no ha sido notificado de la decisión emitida en sede de segunda instancia, por secretaría, requiérase al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, a fin de que se sirva remitir copia de la respectiva decisión, junto con los comprobantes de notificación, a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Oficiese. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b4167392e611aaf6b138e442013355000b738b88517313ff8518e16f85ea0**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210020400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista en el *archivo 17* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52221afb68ae33a0719e486fa1d4d2c316318391658ef06d4cbc6150c85e158d**

Documento generado en 27/10/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO EN VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO No. 110014003023-20210022800.**

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 08* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4c9f86f0cade9739bce388ab910a80792edfd48aec775f7f52955b23a93f63**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100291 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que la abogada **LUISA FERNANDA ARÉVALO VILLANUEVA**, justificó no poder asumir el cargo para el que se le designó en auto de fecha *29 de septiembre de 2023 (arch. 24)*, de conformidad con los parámetros establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se designa como **CURADORA AD-LITEM** de las demandadas CARIDAD PAULINA ROMERO ENRIQUEZ y EDITH DE LUQUE PINTO, a la abogada **JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN**, con tarjeta profesional No. 253.678 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a través del correo electrónico: jennysofiasepulvedabogada@gmail.com

Comuníquesele su designación en la forma prevista en la normatividad citada, informándole que el nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87ce2bc1fbd0054396144b859641c540151ac65a07ba99c358ebbc56521236**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de **SUSPENSIÓN** del proceso (*arch. 31*), la cual se acompasa con las previsiones del *numeral 2° del artículo 161 ídem*, se decreta la misma hasta el *15 de enero de 2024* atendiendo el tiempo de la *vacancia judicial*.

Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1050c006556ef71ed15c245c5b60a4c0f3d7a0d1143db227f203d8d1a81f83ff**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210050200.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Policía Nacional vista en el *archivo 21* del cuaderno principal. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de7dbab6021d11325df2a807baba87e82492dd4cc6339d50f209077498fe07b**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100601 00

I. La actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (*arch. 23*), relativa al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Vicente Rojas Rojas (q.e.p.d), agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

II. En consecuencia, surtido en debida forma el emplazamiento, sin la comparecencia de los citados, con apoyo en el *numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.*, se designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MATEUS**, con tarjeta profesional No. 256.735 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, para que ejerza su representación.

Comuníquese la designación al correo electrónico luissanchez142@hotmail.com, informándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación**.

Adviértasele que deberá asumir el cargo manifestando su aceptación al correo enunciado en el encabezado de este proveído, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de ser el caso. Asimismo, que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador (a) *ad - litem* y que los mismos se encuentran vigentes. No resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado (a).

Para lo anterior se le concede un término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Por secretaría contabilicense los mismos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e10321c6106a94a037657bdd546d1ce264d87162e8a935b9f0533bb080b126**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100601 00

I. Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 057 del 19 de octubre de 2021 debidamente diligenciado, allegado por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN (*arch. 11*), el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

II. Teniendo en cuenta que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en el artículo 51 del Código General del Proceso, por **secretaría**, requiérase al secuestre **ABC JURIDICAS S.A.S.** a través de su representante legal **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, (con los respectivos soportes, de la administración, conservación y mantenimiento de los bienes entregados junto con sus frutos (si los recibió) so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley y el relevo del cargo, de ser el caso.

Librese el **oficio** correspondiente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54584cc64ef1321bec7aa35ca2f50197fad6927e0df3fbb5eeb04bc11f254264**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210069600.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y luego de revisado exhaustivamente el dossier el Juzgado requiere al liquidador (a), para que realice las diligencias de notificación a la cónyuge o compañera permanente del deudor de conformidad con lo preceptuado en el *numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.*, comoquiera que en el devenir procesal dicho acto no ha sido consumado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a28916c56df7fbefe5160a79d0045f8bdc737a46a5ba71dfc391fd04ef66d9**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100739 00

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede (*arch. 68*), previo a dar inicio al incidente de sanción al pagador de la empresa TECHSELL COLOMBIA S.A.S., se RESUELVE:

1. REQUERIR por última vez al pagador de la entidad TECHSELL COLOMBIA S.A.S., a fin de en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva informar a este Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado en Oficio No. 03514 del 22 de agosto de 2022, que hace relación a la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del salario y demás emolumentos embargables devengados o por devengar de la demandada JANNETH RESTREPO TIRADO identificada con C.C. 31.410.984. Recordándole que la medida se encuentra limitada en la suma de \$196'800.000 M/Cte. Por **secretaría**, líbrese el oficio correspondiente.

Adviértasele que, de no cumplir la orden referida, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Igualmente, póngasele de presente lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 *ejúsdem*.

2. OFICIAR al Representante Legal de la empresa TECHSELL COLOMBIA S.A.S., para que en el mismo término señalado en el numeral anterior, informe con destino a este proceso el nombre e identificación de la persona que se desempeña en el cargo de tesorero o pagador de la entidad; y asimismo sobre el incumplimiento del Pagador de esa empresa en relación con la orden impartida por este juzgado.

Cumplido lo anterior y vencido el término conferido, ingresen las diligencias al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf288cf78f242796de141ec2baa2b73520e98119b3c25f3f0ec1204f15f6ad07**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210074600.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 22* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c20a70dc6c2f7b5147f81bab3f4079a38e948bf81b5bc52d27500e4add0afc5**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210081800.**

En atención a la documental que antecede (*arch. 85*), el Juzgado dispone, ordenar la entrega de los honorarios provisionales consignados en títulos de depósito judicial por parte del deudor JUAN CARLOS CAICEDO SERRANO, en favor de la liquidadora GLADYS VIVIAN RINCÓN RODRÍGUEZ, para que realice las gestiones de su competencia.

Por Secretaría líbrese la orden de pago correspondiente, de acuerdo con el informe de títulos del *archivo 87*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3783e52d2bbbaca013cdca4209c0afdcd6ca63539ea8c3ffe438a8e56c86f7f3**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210094400.

De conformidad con la documental que antecede (*arch.21*), se reconoce personería al abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c36f2a3a8cb2f5de4db9a25ddcbcf0b57bf1fb9919559e2be0a117112a1c09**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

Previo a proveer en punto de la solicitud contenida en el *archivo 46*, se requiere a la parte demandante para que aporte **certificación bancaria de cuenta de la ejecutante** con fecha de expedición no mayor a 30 días, para realizar el respectivo abono en cuenta.

Lo anterior en virtud de los preceptos de la *circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 numeral 5 del C.S.J.*

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18c42ff91afac5d1c48e89a779c046b88f1d1ff1155a4a182cb08ab67590d4a1

Documento generado en 27/10/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENCIA

No. 110014003023-20210101600.

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 86*), cítese nuevamente a la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*,

Señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Debe advertirse que el apoderado y el demandante deben hacer presencia física en el inmueble a inspeccionar y garantizar la debida conectividad para que el Despacho pueda verificar el cumplimiento de los preceptos del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y a la ***inspección judicial conforme al numeral 9 artículo 375 ibídem*** y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303100bb70ea5a52bbdb523af6be08220846cc1c4efa5797e403ac05f5c1702f**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210105400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista en el *archivo 09* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c919caaa29ccde13f64d03ddaf5a408b4696af1c4a5b11887925c0e1f5e45ba**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210107800.

Atendiendo el informe secretarial que antecede (*arch. 48*), deja sin valor ni efecto el *inciso 3 del auto calendado el 06 de octubre de 2023 (arch. 47)*, bajo esos preceptos se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial causados en favor de la sociedad demandante.

Lo anterior de conformidad con la *circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 numeral 5 del C.S.J*, realícese de los emolumentos precitados, **abono en cuenta** en la cuenta de ahorros del BANCO DE OCCIDENTE informada por el interesado en el **archivo 45** como fuere dispuesto en oportunidad anterior.

Líbrese la orden de pago correspondiente hasta los montos aprobados en la liquidación de crédito obrante en el sumario.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260f07f5e03b257bf5c4e5d2a9deaf1a712ac1c01221dbfb328f3ca10420642**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003023202101087 00**

Conforme lo solicitado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA-**, se le autoriza para sub-comisionar la diligencia encomendada, si así lo considera, para lo cual se le otorgan amplias facultades.

Comuníquese la presente determinación por el medio más expedito. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0145d2e6bc89531147177088e9ca2ab853df14cc12ec0b230b1d3bc1b9b4397**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210115200.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 16* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974e86c4b8940db803b58e2f6b75b7b628e801b4a637dfa1428a883cd9c0a37c**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220000200.

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **ÁNGELO SANDOVAL RUIZ** haya comparecido al proceso, en los términos del *numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso*, de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 108 y 293 ejúsdem* se designa a la togada **CAROLL VANESSA CUERVO PEDRAZA**, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica CCUERVOP@ULAGRANCOLOMBIA.EDU.CO. Para que concurra a notificarse del mandamiento de pago en contra del precitado demandado.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como *CURADOR ADLITEM* es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20648b32cd853c058172b0b7973ccd9b076648bc5b64e3aa43b8acc10229153b**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

La solicitud de aclaración que precede (*arch. 27*), no es procedente en virtud de los preceptos del *inciso 2 del artículo 285 del C.G.P.* Aunado a que la providencia sobre la cual se pide aclaración se encuentra debidamente ejecutoriada.

Bajo ese respecto se le insta nuevamente al memorialista acredite derecho de postulación tal y como le ha sido referido en diversos pronunciamientos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99183959e25fb2c6e45b65325bfdb1a286a70695f99ab589638d29b24437b73a

Documento generado en 27/10/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20220007800.

La documental proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (*arch.* 35), donde se allega registro de defunción del demandado AMBROSIO CAVIEDES se agrega a los autos.

En ese sentido estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, teniendo en cuenta la mentada información, en consideración de los preceptos del *artículo 132 del C.G.P*, realizado el control de legalidad que el Juez Debe procurar en las actuaciones, se evidencia que, por el hecho desconocido hasta ahora de la muerte del demandado, el auto admisorio de la demanda omitió referirse a los herederos indeterminados.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación del principio “*Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores*”, adicionará los *numerales 1 y 3 del proveído* calendado el *31 de marzo de 2023 (arch. 11)* de la siguiente forma:

(... PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de **NESTOR ALEXANDER GONZALEZ** en contra de **AMBROSIO CAVIEDES BAUTISTA (Q.E.P.D)**, sus **HEREDEROS INDETERMINADOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la *CALL 54 B SUR 80 A 21 AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL) – CALLE 54 B S 86 A – 49 EDIFICIO MULTIFAMILIAR B URBANIZACIÓN VILLA ANITA* de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 1102891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur.

(...)

TERCERO: ORDENAR EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el *parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P.*, en concordancia con los *artículos 108, 293 y 375 ibídem.*

Para el efecto, en los términos del *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*, se ordena la inscripción de los *precitados demandados* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere (...)

En lo demás se mantendrá incólume la providencia objeto de control.

Consecuencia de lo anterior por secretaria realícese el emplazamiento de los **herederos indeterminados** del demandado en el registro nacional de personas emplazadas y efectúese la salvedad de los **herederos indeterminados** en el registro nacional de procesos de pertenencia *visto en el archivo 12*.

Con relación a lo anterior requiérase a la demandante nuevamente para que ajuste la valla observada en el *archivo 25*, en cumplimiento de las disposiciones del *numeral 7 literal f del artículo 375 del C.G.P*, y realice allí el emplazamiento de los **herederos indeterminados** del señor **AMBROSIO CAVIEDES BAUTISTA y demás personas indeterminadas** que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.

Agotadas las actuaciones del *numeral 4 y 5* de esta providencia se dispondrá lo que en derecho corresponda, de cara nuevamente a la inclusión de la valla en el registro nacional de proceso de pertenencia y la designación del curador *ad-litem*. (*numeral 7 y 8 artículo 375 ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5802aaee8d230b1a5348267e6de3bce07b3693e0b683a8441c9b639162caf1f**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220011600.

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que el (la) demandado (a) **JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO**, se dio por notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra (*arch. 12*), de conformidad con el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, al correo electrónico ALEJOPAISA50@HOTMAIL.COM, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suyo (*arch. 01*), quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los contemplados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de fecha *25 de febrero de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.980.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad75bccdb1e8cf55cb56da8e183a0e42e51239e1ad6b3251d4c666623bed44b5**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200147 00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 09, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$2'915.800 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4554caffd1c551f3d3fd8604ae2a5131439aced9c2604bf1369d6c7f7852d3b**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220019000.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 06*), por secretaria **oficiese a ALIANSALUD EPS S.A.**, para que informe los datos de ubicación del demandado. (*direcciones, teléfonos, correos y demás*).

En los comunicados a expedir prescribanse todos los datos de identificación del extremo pasivo y duplíquense al demandante para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2da27b0f6112c177a64390bf77df9d4dedda304567c922a2a439d69bb21b898**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202200305 00

Atendiendo el informe allegado por el Banco Davivienda S.A., con ocasión de la prueba de oficio que fuere decretada el 28 de julio de 2023 (*arch. 31*), se hace necesario practicar el interrogatorio a las partes, para lo cual se convocará a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se dejará sin valor ni efecto el auto calendado el 23 de junio de 2023 (*arch. 29*), por medio del cual se anunció el proferimiento de sentencia anticipada dentro del asunto, en aras de corregir la actuación y emitir una decisión acorde a derecho.

En consecuencia, se dispone:

- 1.** Dejar sin valor ni efecto el auto calendado el 23 de junio de 2023 (*arch. 29*), conforme las razones expuestas en precedencia.
- 2.** Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible el art. 373 del Código General del Proceso, para el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **9:30 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

3. De otra parte, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 062 del 25 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88294e2ac2d6ac2ca16e402253d496b7df82a282fe6fab0d30ec0eb25f01779**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220065200.

En atención a la petición vista en el *archivo 05* de la encuadernación proveniente del extremo actor y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir a la parte demandante*).

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

Finalmente se informa que para el asunto de marras no se causaron títulos judiciales de acuerdo con el informe que milita en el *archivo 07*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7331b5801a5204fa4cd7d62a447b8c5f1476485d1a4b525aa475c050895cd182**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220072200.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 12*), por secretaria **oficiese nuevamente** a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que informe si el vehículo objeto de pretensiones ya fue aprehendido conforme lo ordeno el Despacho en auto calendado el *02 de septiembre de 2022 (arch. 05)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467646c4e056b9e1174b6bfcbbc44c8aa8f30ee3ec9ca3e21e0179adf26ef2d**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220082000.

En atención a la documental que antecede (*arch. 11*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placas MFT-597 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 23 de septiembre de 2022 (arch. 05)*, según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas MFT-597. **Tramítese y Oficiese.**

Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado.**

3. Ordenar la entrega del rodante al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, o a quien este autorice.

Por secretaria oficiese al **“PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA”** (*arch. 11*), para que proceda de conformidad.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69e60de18018eebcfc7025f67dd4b0c6b34f622e69924a68d76d87b9e6a90**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200825 00

Como quiera que en oportunidad anterior no fue posible llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con ocasión de la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada, se señala como nueva fecha el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf730163f2e4b3370bd759a1b0ec280399a30f052603110612e273a3851bcf4**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200827 00

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el *curador ad-litem* designado en auto de data 7 de julio de 2023 (*arch. 20*) aceptó el cargo encomendado (*arch. 25*), notificándose personalmente del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*arch. 26*).

II. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** en calidad de *curador ad-litem* de la demandada **CINDY VIVIANA MORA AVELLA**, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin formular oposición (*arch. 28*).

III. Comoquiera que no existe oposición que resolver, en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho a fin de emitir el pronunciamiento de fondo, atendiendo lo dispuesto en el *numeral 3º del artículo 384 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5849a0ec0f41ce6d74022b2ec58c387357fdd0e6ebd39808fd5a395523357**

Documento generado en 27/10/2023 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086200 - 2.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 26 c2*), por secretaria **oficiese** a la **EPS Sanitas** para que informe los datos del pagador y/o empleador del demandado. (*direcciones, teléfonos, correos y demás*).

En los comunicados a expedir prescribanse todos los datos de identificación del extremo pasivo y duplíquense al demandante para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16348e072866deaa3831dbecea4712945d5585ec235f16c1f55f1674b520c32a**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200875 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*. Señálese para tal fin, la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a **rendir interrogatorio** y a la **inspección judicial** conforme al *numeral 9 artículo 375 ibidem* y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 38 fijado hoy **30 de octubre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad54b3e1c4f7dbfba4d3167c20a0c2f875fcc5b1f92115df09a548b3a6d937**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, presentado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha *28 de octubre de 2022 (arch. 05)*, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, bajo el argumento que no es dable el cobro de los intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias al no estar pactados y que además el Juzgado no tuvo en cuenta un pago parcial realizado por el ejecutado asentido por el demandante.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, las disposiciones del inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: “**los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (**negrilla y subrayado del Despacho**).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: “Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal”.

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que

tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

Decantados los anteriores preceptos y de vuelta al asunto que concita la atención del Despacho, el documento báculo de las pretensiones ejecutivas, lo constituye una letra de cambio.

Consecuentemente, tratándose puntualmente de las letras de cambio el *código de comercio*, establece que dicho legajo es de aquellos denominados títulos valores y en ese sentido en el *artículo 621 y 671* establece de manera taxativa los requisitos que deben contener de la siguiente forma:

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*

- 2) *El nombre del girado;*
- 3) *La forma del vencimiento, y*
- 4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Delimitados los presupuestos legales, en el *sub judice* la parte ejecutante arrimó una réplica del documento cartular base de recaudo, que eventualmente presta mérito ejecutivo; de modo que, sin mayores elucubraciones al respecto, se colige que el mismo tiene el mérito para exigir el cumplimiento de la obligación a la luz del *canon 422 del Código General del Proceso y las condiciones del estatuto comercial*, los cuales se cumplen a cabalidad en el instrumento que obra en el *archivo 1* del expediente.

De otra parte, atiéndase que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso el título en el cual se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de la ejecutado.

Así las cosas, no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por las normas aplicables, relacionadas con el **mérito ejecutivo** y de los títulos valores que soportan las obligaciones reclamadas cuyos elementos emergen diamantinos en la letra de cambio con fecha del *1 de julio de 2020*.

Depurado lo anterior, la pugna planteada por el apoderado de la pasiva no tiene asidero en este escenario, en razón a que como se definió anteriormente en este recurso solo pueden discutirse los requisitos formales del título y aquellas circunstancias que configuren excepciones previas a la luz de los *artículos 430 y 442 del C.G.P.*, de modo que los planteamientos referentes al **cobro indebido de intereses o pagos parciales**, son menesteres que solo podrían ser estudiados bajo el arraigo de las excepciones de mérito que invoque el extremo demandado a fin de que, en la decisión de instancia se examinen tales aspectos.

En esa medida, habrá de confirmarse el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, llamando al fracaso los argumentos de la pasiva, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Corolario y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha *28 de octubre de 2022* (*arch. 05*), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Las partes estecen a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51daeca19175a42a2adb3933c8cb09c0e05530104906a1c9459e1d9a13fc3e8e**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200.

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

1. Tener notificado a los demandados **ISMAEL ZIPA PATIÑO** y **GUSTAVO ZIPA PATIÑO**, por conducta concluyente en virtud de los preceptos del *artículo 301 del C.G.P.*, según la instrumental vista en el **archivo 09 del cuaderno principal**, quienes se constituyeron mediante apoderado judicial.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Abogado **NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA**, para actuar como apoderado judicial de los renombrados, en los términos y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

2. Secretaría continúe contabilícese el término con el que cuenta el demandado para proponer excepciones de mérito.

3. Requerir a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

4. Las partes estecen a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

5. Vencido el lapso de que trata el numeral 2 de este proveído, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40bfe6f789d322e1c1984818a12885b0ce745ecbe260c708112cbaf1da0258**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200943 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se cita a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se realizará la práctica de las pruebas decretadas que se encuentren pendientes de materializar, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá el fallo de instancia señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676bde99dcf7a5883b1a187c61c7dc98ab1c27c70ea6baab7ac722f464d813ed**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220097000.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y luego de revisado exhaustivamente el dossier el Juzgado dispone,

PRIMERO: Requerir al insolvente y su apoderado para que aproximen los datos de notificación de la señora AYALA FORERO SONIA y/o manifiesten si a la fecha la mentada es la actual compañera permanente o cónyuge del señor Elías Rojas. Así mismo se les exhorta para que aporten al Juzgado copia de la solicitud de insolvencia radicada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá, así como la decisión que profirió el notario para admitir en su momento la solicitud.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior el liquidador (a), deberá realizar las diligencias de notificación a la cónyuge o compañera permanente del deudor de conformidad con lo preceptuado en el *numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.*, comoquiera que en el devenir procesal dicho acto no ha sido consumado.

NOTIFIQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56cd2a9287dd2d1b147a0b07685df5a5a1ef7f88569d5311c98cb9f0bb24152**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220097800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **LUIS HUMBERTO LEÓN PARDO**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica luishumberto.l@hotmail.com, (*arch. 06 y 09*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 03*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023 (arch. 05)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.630.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 4º anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a73bb3076a9ea3ecd18609f9f222ebe2256107f03ab4e8a0d8af060006206**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200987 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., como quiera que, en el presente asunto se encontraba surtiéndose el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem, **secretaría** proceda a contabilizar el termino restante conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto adiado el 6 de octubre de 2023, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, sin perjuicio del escrito allegado por la parte actora el 24 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32dfd5d777bb0a91d8611e8a48a1620f61afc452e4e61a125795b632b2c36d0d

Documento generado en 27/10/2023 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220103600.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 05*, se requiere a la memorialista allegue el poder dirigido a este Despacho y aduzca la prueba de cómo le fue conferido el mandato para obrar en este asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1951ce541716e780ab89f088bad075ce2c8072e6b26b1126677630e8a16cc0a7**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220108500.

No se tiene en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, por cuanto, contrario a lo manifestado por la parte actora la misma fue negativa, toda vez que se lee de la certificación aportada que “[n]o fue posible la entrega al destinatario” debido a “[p]roblema en la entrega al servidor de destino”.

Así las cosas, se conmina a la parte interesada a realizar nuevamente los trámites de notificación bien sea en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f60f7c9f5e4e9965876b6b47d9e67a41d10d5e2a29013a4346e6cd0d97cce50**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201205 00

Previo a impartir el trámite correspondiente a las documentales que anteceden (*arch. 16*), se requiere al memorialista para que allegue documental que acredite en debida forma la calidad de la señora JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ como Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG-.

Asimismo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f1ceafd70deaadffad157c7be039330ad1cf6d68c5879957a7cbd95d874e31**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220126800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **SANDRA JULIANA AMAYA ANZOLA**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica SANDRAMAYA33@GMAIL.COM, (*arch. 03*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.069.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6362b2b4389e1e158c07ce80446076234f6e9334e042f5e10006d27676ffcc**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220130200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Por secretaría Oficiese a la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, anexándose copia de los inventarios y avalúos (*arch. 18, 19, 21 y 22*), conforme lo reglamenta el *artículo 844 del Estatuto Tributario*.

SEGUNDO: Del anterior trabajo de partición (*arch. 26*), se ordena correr traslado a los interesados por el término de *cinco (5) días*, dentro del cual podrán formular objeciones. (*Num. 1º, Art. 509 del C. G. del P.*).

Acreditada la respuesta de las Entidades indicadas en el numeral 1º y vencido el plazo del indicado anteriormente ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a19b2b66eb325c65f8f01c29112bd8ec01367627980efe7ba21dd4c51e0cd**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300003 00

Previo a impartir el trámite correspondiente a la subrogación que antecede (*arch. 03*), se requiere a la parte interesada a fin de que acredite en debida forma la calidad del señor *Lenard Antonio Monroy Dubois* como representante legal de la entidad bancaria demandante, en tanto, de la revisión del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia allegado, no se desprende la misma.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22970a17dc0cf43f6b28fc20b6a595034bd8102f30802df013e96beac3b0cdf**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230000400.**

En atención a la documental vista en los *archivos 28, 31, 32 y 33* de la encuadernación se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA adscrita a la firma HEVARAN S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido con facultad para recibir, *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

En consecuencia, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, y como fue solicitado por el ejecutante en los renombrados archivos el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir al deudor y acreedor*).

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a29506ca72ec5dbed25f79b6df90a5a7967a35b44867a06182143334e6760**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230018600 - 2.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda **acumulada** de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e093e436fb71a7a2f59597839a049d09d9e700626c7fc1986b60310117f68f**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300205 00

Se requiere nuevamente y por última vez a la parte demandante a fin de que allegue prueba del acuse de recibo de la notificación enviada o similar, ejemplo el mensaje automático arrojado por el sistema *mailtrack* que dé cuenta de la entrega del mensaje en el buzón del destinatario, como quiera que lo aportado, esto es el seguimiento de lectura, no es de recibo para este despacho a efectos de tener como válida la notificación.

No debe confundir el interesado la confirmación de entrega con la de lectura del mensaje, pues es el primero de estos el que se echa de menos en los anexos aportados el 22 de septiembre de 2023 y el que da certeza del acceso al mensaje de datos por parte del destinatario (art. 8 de la Ley 2213 de 2023)

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2180a67044666fe05dab7ecc3707fe3a39cb8aa385f4537b25037025352ff1**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300225 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, obrante en el archivo 19 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638e3a129d8dc6f3fbcfc611b6c2feedc9ce754405fba6b2d5f2738af3dade2**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300225 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el *parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022*, por secretaría, **OFÍCIESE** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación del demandado **JOSÉ RAFAEL GÓMEZ ARÁMBULA**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados **BDUA** del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS** que se anexa al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23e2181e0e662409b439b1d6f02e087e7cbaa5f26faff48ed66e562b825ef7**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20230036000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajuste el libelo genitor a la normatividad vigente esto es *Ley 2213 de 2022 y no Decreto 806 de 2020*.

2. Adecue la demanda y acápíte introductor señalando el domicilio del demandado. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

3. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Enuncie los motivos por los cuales se pretende ejecución contra el Señor MEJÍA SUAREZ IVÁN.

5. En ese sentido habrá de adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*).

7. Así mismo justifique el cobro de los seguros que deprecia.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a751e132999350f09e04128b7574b4b658acfc03a9627d97e13ad558edd33cff**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230036000.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante proveído adiado el *13 de octubre de 2023 (arch. 07 c2)*, por medio del cual resolvió conflicto de competencia dejando el conocimiento del asunto de marras en cabeza de este Estrado Judicial.

Así las cosas, en auto separado determínese lo que corresponda frente a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219606153418ec3cf6b12fed3bfa80f62ed8207cd4d04c6814943e7e2844563c**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300451 00

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca151f04c2dc01a8947709d4217fea9ae6df33af924db0007dc207bead4280**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300451 00

I. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

II. Finalmente, se aclara al abogado **HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO** apoderado del demandado **WILDERMAN CASTAÑO ARBOLEDA**, que lo requerido por este despacho no son sus datos de notificación sino los de su **representado**, los cuales no fueron informados en el acápite correspondiente del escrito de contestación,

conforme fuere anunciado desde auto del 18 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 96 del C.G.P.

Por ende, se le conmina nuevamente a cumplir en debida forma lo requerido, a efectos de enviar oportunamente el enlace de acceso al expediente digital y a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ed474f1e049258a278099ee90c222c955d67261288ab3b99cb21cc412de174**

Documento generado en 27/10/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202300641 00

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40768941** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad Zona Sur- (*arch. 09*), el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual se comisiona al **ALCALDE LOCAL, CORREGIDOR, INSPECTOR DE POLICÍA** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** (*funcionarios con cargos de nivel profesional*) de la zona respectiva (*parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 expedido por el Concejo de Bogotá*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, efectúense las advertencias de ley al auxiliar de la justicia sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., en atención a la notificación por aviso enviada a la parte demandada el pasado 3 de octubre de 2023 (*arch. 11*) con resultado positivo, previo a resolver lo que en derecho corresponda, **secretaría** proceda a contabilizar el término restante con que cuenta la ejecutada para proponer excepciones de mérito.

Vencido dicho lapso, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea9c1ba509c8f86c15cd240f21c22403d18195ac0cecfb101fbd2a81d2774d0**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230064600.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 08* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48351cdf91498207c0b3284c77d7c6d042dcc9369c155fe151e1d7dbb8be877**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230066800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista en el *archivo 10* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b26fced396ef44f8c9a3fb65030c2cd3e9d20c593511ee8fae8a8413d17b69**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230069200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **DANIEL LEONARDO ESCOBAR LUGO**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica DANIELUGO9@HOTMAIL.COM, (*arch. 10*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago y su corrección de fecha 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023 (arch. 06 y 09)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.880.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4a9ee115e8ebadab5b9fbfa8fb3677eaf43ec2ea8d635cc54343319d348fb5**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-20230074500**

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 10, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$3'739.000 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf0d679161467646fb430ea83ca67f2263e7b352053570d890e1be096806b00**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230074600.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 13*), por secretaria **oficiese nuevamente** al FOMAG, para que informe el trámite impartido al oficio No. *2672 de septiembre 08 de 2023*, remitido a esa Entidad vía correo electrónico el *15 del mismo mes y año*, por la parte interesada (*arch. 04*).

Adjúntese la constancia de envió junto con el oficio referido e impártasele trámite duplicando los comunicados a expedir al extremo demandante para que coadyuve en su trámite y radicación. .

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba2dd26fd17c83220ebba7268042d746d79d64049639f2217ad01d161e38aa**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230077800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **EDGAR FERNANDO ESPAÑA MUÑOZ**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a las direcciones electrónicas fdoespana007@gmail.com, eduardo42@hotmail.com, (*arch. 07*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023 (arch. 06)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.350.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f4eb0ba1226662813922d593963eb222dee2709ceef80fdf1d17d2b194bfb**

Documento generado en 27/10/2023 08:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300815 00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 07, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$2'017.300 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421c581cdbbc89ec7a92188f08a02c33b89e88da2137e5cc5e41104cc65faf97

Documento generado en 27/10/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230083200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **JURGEN CHIARI BORRERO**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica JCHIARI85@GMAIL.COM, (*arch. 07*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 04*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2023 (arch. 06)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.026.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 38 fijado hoy **30 de octubre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba259397ed253b955155c31cdcdf35ab8681e393257e5e9995161f312031936**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300849 00**

Conforme la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (*arch. 09*), reunidos los requisitos del *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DIEGO DANIEL LÓPEZ LUCERO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bca3fc3dbe28ac9c1bae2a27318985c504feb137a803b49eb42dd94f7863c6**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230086400.

(reforma)

Se inadmite la anterior **REFORMA** a la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía en el que se **identifiquen plenamente los títulos ejecutivos base de la presente acción** (*art. 74 del C.G.P.*). el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes teniendo en cuenta todas las acreencias que pretenden ejecutarse y que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Ajuste las pretensiones de modo que no haya lugar a ninguna confusión respecto de las reformadas frente a las de la demanda principal, comoquiera que no es claro en este acápite si lo que se intenta es desistir de las que ya se libraron, dada la ambigüedad de la redacción de la reforma de la demanda. (*numeral 4 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la mentada norma.

5. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

6. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

7. Tenga en cuenta que por disposición legal la reforma de la demanda se presenta **integrada en un solo escrito** para evitar equívocos. (*numeral 3 artículo 94 del C.G.P.*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cacf75dcdb0632e4aa07ef7a84a821cd63e2cc38f037802689f59a82347019**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230086400.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se tendrá por notificado al demandado **JONNY FABIÁN CASTAÑEDA CONTRERAS**, en virtud de los preceptos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022* de acuerdo con las prestezas desarrolladas por la parte interesada a la dirección electrónica patrullerocpve@gmail.com, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 03*), y arrimadas al sumario en memorial del *27 de septiembre de 2023 (arch. 07)*, quien dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa2bbc643652f18191b60f5ef1071971f0cdc3315342036dcfcb8ab1ed917c**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230089300

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, incoado por la mandataria judicial del insolvente FABIO PALOMINO RODRÍGUEZ, en contra de la designación del liquidador como representante legal del deudor, efectuada con el auto de apertura de la presente liquidación patrimonial de data 22 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis la recurrente que no es procedente la designación del liquidador como representante legal del deudor, en tanto, no lo prevé así el Régimen de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante el cual se rige bajo la Ley 1564 de 2012, no siendo aplicable la Ley 1116 de 2006, referente al Régimen de Insolvencia Empresarial que si le endilga dicha calidad.

Por lo anterior, solicita revocar parcialmente el auto proferido, al no aplicarse en debida forma el artículo 564 del C. G. del P. y atribuirle al liquidador las funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar a la administración de justicia

Precisado lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en efecto, el cargo de liquidador en los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante difiere de aquel en el Régimen de Insolvencia Empresarial, en cuanto a sus funciones y atribuciones. Se trata de un cargo de origen legal que asume la representación judicial del deudor¹, actuando como agente del deudor, con funciones específicas, contenidas en el artículo 564 y siguientes del C.G.P.

Luego entonces, el liquidador no es representante legal del deudor sino un agente de este, por lo que habrá de accederse a la

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, JUAN JOSÉ, Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, pág. 284.

solicitud efectuada por la apoderada del insolvente y corregir la providencia proferida.

IV. DECISIÓN

El Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral 2° del auto proferido el 22 de septiembre de 2023 (*arch. 02*), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, atendiendo lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral arriba citado en el sentido de suprimir la expresión “ADVERTIR a la liquidadora, que será la representante legal del deudor, y su gestión deberá ser austera y eficaz”, la cual debe tenerse por no escrita, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a3f12ca95e78722373415be91aeb60981af836bc621bdeb5c3a152b837a94**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300905 00

Atendiendo que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores establecidas en el *artículo 621 del Código de Comercio*, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el *artículo 709 ejúsdem*, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SILME S.A.S** y **SILVINO MENDOZA CARO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$137'499.990 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$18'136.814 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por la suma de **\$5'511.831 M/Cte**, por concepto de intereses de mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, causados y no pagados, contenidos en el documento base de recaudo.

4. Por la suma de **\$6'001.864 M/Cte**, por “*otros conceptos*”, contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

presentación de la demanda, esto es, el 8 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó* conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA**, como apoderado judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea9bbdaf742048fcf0821adefc647aa881d9e879cc5143f4e34d58ec2bf563d**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230091200.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: De conformidad con el *inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.*, declarar improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación (*arch. 05*), instaurado contra el auto adiado el *15 de septiembre de 2023 (arch. 04)*, por medio del cual fue inadmitida la presente demanda.

Así mismo la ausencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad imposibilita la admisión del asunto de marras tal y como se demandó en el auto inadmisorio referido.

Téngase en cuenta que la posición del Juzgado permea legítima en aplicación de los *preceptos del literal c artículo 590 del C.G.P.*

SEGUNDO: Advertir que el asunto de marras no fue subsanado en debida forma, comoquiera que no se tuvieron en cuenta las previsiones del *numeral 5, 6, 7, 8 y 10* de la providencia relacionada en acápite anterior.

Corolario, de conformidad con el referido **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cae31d58767cb32e0fc05205030abd9ba9a1100f62829af093153fd54b4480**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300941 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed39bff5b35f32f5ecb4464809e0be0366c749bd8e5d9dfe6abc980d3e377a0**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230094200.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a4a58cc6aead3f867dd23548813a6b96eb49ee54f957461f31ac869a6555e7**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230094600.

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra de **WILLIAM CATOLICO AMAYA**, ordenándole que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 100004338215.

1. Por la suma de \$81.896.103, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el *03 de agosto de 2023* y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, copia de la demanda, subsanación (si aplica) anexos de la demanda y providencias en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98280e8daaec7d00d712e52b9775ed3a5b05325ee3a70746e0e45fbf45474dd**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230095200.

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra de **FREY BERNED LOPEZ INFANTE**, ordenándole que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 0590000790082952.

1. Por la suma de \$96.799.711, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el *03 de agosto de 2023* y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, copia de la demanda, subsanación (si aplica) anexos de la demanda y providencias en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209e70e96bc90394364f20f3a950cc6050cccc6dbffbf908d44d234b68a7303d**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230095400.

En atención al anterior informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, comoquiera que no se tuvieron en cuenta las previsiones del numeral 6, 7, 8, 9 y 12 del auto adiado el *06 de octubre de 2023*.

Corolario, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

En firme archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf63407dfcb9b6d6a8c1fce042b49622145f25f921a34cd990025981b8046599**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300955 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dfe78b55542a27eac521241d5ebf6a60aa8839cc99fd9035b6047582b78a4a**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230095800.

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WILSON FERNANDO RODRÍGUEZ SANTOS**, ordenándole que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 4470685.

1. Por la suma de \$37.851.736.00, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el *25 de marzo de 2023* y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$13.233.011.00 por concepto de interés de plazo

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, copia de la demanda, subsanación (si aplica) anexos de la demanda y providencias en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc5f0eae36a2bb0fb3e8f6d41cef32f5afc3e20093fbc5ef079e28a1c0ed52**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230096100

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1733f3cfb7bebf7900503f8f8e0c610acf95bff36616153750f419273d071132**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230098200.**

De conformidad con la documental que antecede (*arch.03*), se reconoce personería a la abogada **MARCELA DUQUE BEDOYA** adscrita a la empresa **LITIGIO VIRTUAL - JUDICIALES S.A.S.**, como apoderada del acreedor BANCO BBVA, en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

De otro lado, se requiere a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84042f4ba4acdb1f6518ae8b9ea14a25846c39509e9af3215a0773fe474eee94**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

No. 110014003023-20230100800.

En razón a que concurren los presupuestos de los *artículos 183 y 184 del Código General del Proceso*, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **LUCILA FERNÁNDEZ AMEZQUITA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el (la) mandatario (a) judicial del convocante **JUAN MANUEL BALLESTEROS JAIMES**.

Cítese mediante notificación personal (**Art. 183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta los datos aportados en la solicitud.

Para el efecto, de acuerdo con lo normado en el *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se ordena que por secretaria proceda al agendamiento de la diligencia a través de la aplicación teams del programa Office 365.

Así mismo, en virtud de lo normado en el *inciso 2° idem*, se ordena comunicar a los intervinientes de la presente determinación, especialmente del canal dispuesto para la materialización de la comisión.

Se REQUIERE a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

Finalmente se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al (la) abogado (a) **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, en los términos del poder conferido. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13253beadda8232f9f7797ee3f251c25360bed76b2a98cc56ead2839520cc6ab**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301013 00

Atendiendo que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores establecidas en el *artículo 621 del Código de Comercio*, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el *artículo 709 ejúsdem*, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ESNAIDER PINEDA BLANCO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 753817551

1. Por la suma de **\$51'448.353 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$2'167.867 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados antes del diligenciamiento del título, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* ó conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada al momento de ser

notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA a la togada a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2205b6ab41ee67fdeb11798a019d8a14d528ac74b8efbfdcc8b79a534740e1d**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20230101700.**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 3° del artículo 26 ibídem*, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción asciende para la presente anualidad a **\$28'335.000 M/Cte.**

En consecuencia, con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ejúsdem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd665022e13646e5b9b334b1fa49685392cc91c652e01dc34726e022d88160b**

Documento generado en 27/10/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230102100.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alleguese poder para actuar en el presente asunto, conferido en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos. Para el efecto tengase en cuenta que pese a ser anunciado como anexo, lo cierto es que el mismo no fue aportado.

2. Aclarese y de ser caso modifiquense los hechos y pretensiones del escrito de demanda, en relación con el monto del capital ejecutado, como quiera que el pretendido difiere del contenido en el título base de recaudo (art. 82, num. 4 y 5° del C.G.P.)

3. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que asciende la misma, teniendo en cuenta la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

4. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Presentese el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8890919e2000f682ccc871207fd66f2142d3667da7153fbb0ccef80b20f6edf**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230102300.

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente solicitud, no obstante, de la revisión del plenario se advierte que, si bien mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2023, el acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial formuló solicitud de *Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria* del vehículo de Placa **KPO818** de propiedad del deudor y garante **JOSÉ DE JESÚS AMARANTO CUELLO ARRIETA**, lo cierto es que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de treinta días desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias, sin que se formulara la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”*.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: (...)” *El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (...)*”

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto que, a su tenor literal reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)

5. *No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, volviendo sobre los documentos aportados con la solicitud, se tiene que la fecha del registro de la ejecución, según se observa, se realizó desde el **28 de julio de 2023** y la solicitud de aprehensión a fin de continuar con el Pago Directo fue presentada hasta el día **19 de octubre de 2023**, incumpliendo la normatividad mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción en relación con la presente solicitud, y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KPO818**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3b6836b928f554e3d6016c4f75b5b4623d0c1b714ebfe16035a68a26a0ac32**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**DESPACHO COMISORIO
No. 110014003023-20230102500.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en los términos del *parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 del 2019* expedido por el Concejo de Bogotá D.C., (*en concordancia con el artículo 43 literal b del Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022*), por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Secretaría Distrital de Gobierno, a fin de que se materialice la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, conforme al Despacho Comisorio No. 112 del 19 de octubre de 2023.

DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2d56e754e6f8e08f51c4c607ab04fcedbda4315e061e789e996c30e6246142**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230102700.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*¹, toda vez que el valor total de las pretensiones asciende a la suma de **\$210'184.078 M/Cte** al tiempo de la demanda.

Colorario de lo anterior, este estrado judicial carece de competencia atendiendo el factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, conforme las razones expuestas.

2°. ORDENAR su remisión a la Oficina de Reparto para que sea sorteada entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de la ciudad.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

¹ En tanto las pretensiones superan los 150 salarios mínimos (\$174'000.000 M/Cte para el 2023)

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca270c1403adf8b66b3649d948e9cc9babf36558f08d15f0a9aed916c8d0769**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230103000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acercue poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía en el que se identifique **correctamente** el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*), el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (Artículo 5° del Ley 2213 de 2022).

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la identificación del título valor, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, forma de pago de la obligación y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Así mismo justifique jurídicamente el hecho número 6 y la pretensión número 3, explicando los motivos por los cuales se pretende el cobro simultáneo de interés corrientes o de plazo e intereses moratorios.

En ese sentido tendrá que indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que **no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes** (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*).

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

5. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbc6665aaefbd7f58e0ca9bb0971bfbf3034cdb2e19908e2e358007df2b939**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301033 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese el documento de constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA o documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera o administradora de este es FIDUCOOMEVA.

3. Acredítese en debida forma la calidad del poderdante en el asunto, toda vez que de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., se advierte que el documento registrado bajo el No. 00046622 lo constituye un poder conferido al señor DIEGO ATENCIO y no a la señora INGRITH CAROLINA ANGARITA ARÉVALO.

4. Aclárese el motivo por el cual la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. confiere poder para iniciar la presente acción, cuando de la revisión de la demanda se extrae que por parte de la actual tenedora del título ejecutivo y ejecutante (PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA) le fue conferido endoso en procuración y no poder que lo faculte para nombrar apoderados.

5. Acredítese la facultad de las personas que confirieron los distintos endosos sobre el pagaré base de la ejecución.

6. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda el domicilio del demandado (art. 82, num. 2 del C.G.P.).

7. Aclárense y de ser caso modifíquense los hechos y pretensiones del escrito de demanda, en relación con el monto del capital ejecutado, como quiera que el pretendido difiere del contenido en el título base de recaudo (art. 82, num. 4 y 5° del C.G.P.)

8. En concordancia con el punto anterior, ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que ascienden las pretensiones

de la demanda, conforme la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

9. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., ALPHA CAPITAL SAS EN LIQUIDACIÓN, CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., FIDUCIARIA COOMEVA S.A. y JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., expedidos por la cámara de comercio respectiva, con fecha de emisión no mayor a 30 días, como quiera que los aportados datan de la pasada anualidad.

10. Relaciónese en el acápite correspondiente en forma completa, los documentos allegados como anexos a la demanda (art. 82, num. 11° del C.G.P.)

11. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación del extremo demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, señale cómo obtuvo dicha información y allegue las evidencias correspondientes (art. 8°, Ley 2213 de 2022).

12. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que **bajo la gravedad de juramento** informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

13. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eeaf9c684946ecd2e6331ab7f481929b3f5a4583874a042daf6bdb91f66a7c**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230103400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía en el que se identifique **plenamente** el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*) el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (Artículo 5° del Ley 2213 de 2022).

2. Adecue la demanda y acápite introductor señalando el domicilio del demandado. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

3. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la identificación del título valor, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, forma de pago de la obligación y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

5. Se sugiere que presente el escrito de medidas cautelares en escrito aparte.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527601c854b1bcfa85a20a1c512d8556c2ceba2d1eb602e1915387608779cf63**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202301035 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1°. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial otorgado en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acreditó que haya sido conferido como mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

En el mismo se deberá determinar claramente la naturaleza del asunto, la cuantía, las partes del proceso y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2°. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°. Alléguese el respectivo certificado de vigencia del poder conferido a la señora Blanca Neyla Ramírez, mediante Escritura Pública No. 893 del 5 de abril de 2022.

4°. Alléguese nuevo escrito de demanda indicando correctamente la designación del juez a quien se dirige, así como la cuantía del asunto. (*num. 1° y 9°, art. 82 del C.G.P.*).

5°. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022. Téngase en cuenta para el efecto que las pretensiones contenidas en la demanda no encajan en los supuestos previstos en los literales a) y b) del artículo 590 del C. G. del P.

6°. En concordancia con el numeral anterior, apórtese prueba del cumplimiento del *inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*.

7°. Apórtense los anexos y demás documentales que se pretenden hacer valer como pruebas dentro del asunto de marras, **100% legibles**, de preferencia en formato pdf en forma escaneada y no por fotografía, los cuales deberá estar debidamente organizados con el decoro que exigen las actuaciones judiciales con el decoro que exigen las actuaciones judiciales.

8°. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40411625, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

9°. Respecto de los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P. especificando cuáles tiene en su poder en original.

10°. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico denunciada como de notificaciones del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y aporte las evidencias correspondientes (art. 8° Ley 2213 de 2022).

11°. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622c9a415c5fb65b94d95406d67e1ea6c52220750f64ffb8b05b0735bd26578**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202301037 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, a efectos de validar la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

4. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónica informada como de notificaciones de la parte demandada. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

5. De conformidad con la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40534733 del inmueble objeto de garantía real, informe la parte demandante bajo juramento si fue citado en virtud de lo dispuesto en el art. 462, inc. 1, del C.G.P., en su calidad de acreedor hipotecario a hacer valer sus derechos, en el Proceso No. 2023-00655 del JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY y la fecha en que ello sucedió.

6. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da1b2312dc02a1d1f75b726ab6b85ed0f5186037644ac1a159e1fd47ed3e0b1**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230103800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque nuevo poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía, en el que se identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*) el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Adecue la demanda y acápiteme introductor señalando el domicilio del demandado. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

3. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

5. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f286c293f8e635df1c4fe31b8c23aed6d690faf4f5c6fafc26f7ec9169bfb8b4**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230104000.

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no las exigencias formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Más adelante el artículo 434 *ídem* en los incisos 1 y 2 establece: “*A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez...*”

(...) para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura...

De conformidad con lo anterior, los documentos acompañados como título ejecutivo vienen incompletos, pues si bien se aportó el contrato de “LEASING”, no se adjuntó la minuta de la escritura pública que debe suscribir la demandada o, en su defecto, el juez, atendiendo a la obligación de hacer que aquí se demanda.

Y que no se diga que ese requisito se satisfacía con la orden por parte de este Juzgado a la respectiva notaria para que allegara el documento en mención, pues dicho anexo se encuentra previsto como condición *sine qua non* que debe acompañar el título ejecutivo base del recobro.

Aunado no se cumplió con la exigencia de aportar certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título ejecutivo es de fondo, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena terminar y archivar las presentes diligencias.

No se ordena desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d32e4bd5a4b85d3ce3c36e668ca62ce3b144f0f6855ea44dcc3ba96da7608**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230104600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de \$1.283.333, emolumento que no se excede de 40 SMMLV.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE.**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c445c0df6a418502adf67b48b512cbda3ae27cea9a72ea73a2409460d0b84**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230104800.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Neiva - Huila**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Neiva - Huila.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Neiva - Huila** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Neiva - Huila (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Neiva - Huila (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A. –, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Neiva - Huila, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Neiva - Huila.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 38 fijado hoy 30 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce8ffcc50bb5f3e2f1a7bf98b90763f99b68ca4ac2c47986b571386fdef3811**

Documento generado en 27/10/2023 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>